**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE EL P. INTERDICTO**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL

**Radicado** : 17001-31-10-004-2018-00108-00

**Solicitante** : MARTHA MAGDALENA DÍAZ MARÍN

**Presunta Interdicta** : YESSIKA MARCELA AGUDELO DÍAZ

**OBJETIVO**

Estudio socio familiar a la residencia de las señoras MARTHA MAGDALENA DÍAZ MARÍN y YESSIKA MARCELA AGUDELO DÍAZ, elaborar un estudio socio familiar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, o picosociales. Igualmente desde el diagnóstico psicosocial, de ser necesario se planteen estrategias viables para superar las diferentes problemáticas que se puedan presentar desde lo individual, familiar y social, si requieren terapias de familia establezca cuántas y cuándo las hará y si requieren terapias psicológicas y psiquiátricas, en fin, todo lo que este grupo familiar requiera para brindarles el mejor apoyo en el cumplimiento de la labor social … .

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Desplazamiento a la dirección suministrada en el expediente como dirección de la solicitante señora MARTHA MAGDALENA DÍAZ MARÍN, madre de la presunta interdicta YESSIKA MARCELA AGUDELO DÍAZ. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con la prenombrada progenitora. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**YESSIKA MARCELA AGUDELO DÍAZ**  (Pretensa Interdicta) nació el 31 de marzo de 1990, cuenta con 28 años de edad, soltera, sin descendientes, es hija de la solicitante señora MARTHA MAGDALENA DÍAZ MARÍN de quien depende totalmente para todas sus actividades diarias. Su padre falleció en el 2012 en el exterior. Según certificación de médico psiquiatra padece Esquizofrenia No Especificada, Episodios Depresivos con Síntomas Catatónicos y Disfonía por Tensión Muscular y otras patologías asociadas. Le determinaron una pérdida de capacidad laboral del 64.96% (Aseguradora Alfa S.A.), por lo tanto se encuentra en incapacidad para trabajar, de administrar sus bienes económicos y disponer de ellos responsablemente, también para la toma de decisiones personales y de otra índole lo que lo hace dependiente de terceras personas. Siempre ha estado al cuidado de su señora madre quien solicita decretar la interdicción de su hija y se designe como Curadora.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MARTHA MAGDALENA DÍAZ MARÍN

Cédula de ciudadanía : 24326433

Parentesco con el P. Interdicto : Madre

Domicilio : Carrera 9 A Nro. 45 H - 05

Barrio San Cayetano

Teléfono 876 66 34

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : YESSIKA MARCELA AGUDELO DÍAZ

Fecha de nacimiento : 31 de marzo de 1990

Edad : 28 años

Diagnóstico médico : Esquizofrenia No Especificada

Tiempo de padecimiento : 08 de mayo de 2017

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Martha Magdalena  Díaz Marín | 61 | Madre | Soltera | Primaria  completa | Ama de casa |
| Yessika Marcela Agudelo Díaz | 28 | Presunta Interdicta | Soltera | ---------------- | No aplica |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Hermano P.I. Andrés Felipe Agudelo Díaz.

$500.000

A cuánto ascienden : **$500.000 mensuales**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa **XXX** Apartamento \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_

Tenencia : Propia **XXX** Otra: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Dos (2)

Distribución : Número de cuartos: 1, sala-comedor, cocina, y

Un (1) baño.

El Interdicto (a) comparte la habitación

Si **XXXXXX** con la progenitora

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $24.000

Luz $28.000

Gas $36.000

Mercado $250.000

Gastos de la presunta interdicta : Transporte tratamiento $160.000

Gastos mensuales del hogar : Servicios públicos domiciliarios **$88.000**

Mercado **$250.000**

Transporte tratamiento médico **$160.000**

El P. Interdicto posee bienes : Cuota parte de la casa por ella habitada

Por qué pretende se le nombre Curadora?: Por considerar que su hija tiene una enfermedad por lo tanto necesita de cuidados y ella como su mamá le puede seguir brindado la atención requerida, además porque conoce sus necesidades y sabe cómo tratarla.

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buena (madre e hija) aunque ahora lo único que dice es mamá.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: Toda la vida porque nació con Hiperplasia Suprarrenal Congénita hasta la fecha actual con su mamá

Trato dado: Bueno

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De mucho amor

Comportamiento del Presunto Interdicto: Duerme mucho. Perdió el contacto con

La realidad. Se mantiene estable con

Los medicamentos.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Terapias Compulsivas con Choques Eléctricos a veces una semanal, otras cada 15 días, lleva 12 le ordenaron 20. Terapias familiares o charlas cada mes (Clínica Psiquiátrica) para saber el manejo de la enfermedad de su hija.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Salud Total.

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si, se los da la Eps, cada tres (3) meses tiene control por Psiquiatría.

Actividades que puede desarrollar: Ninguna.

Tiene algún sitio preferido: Los parques infantiles.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su hija y a quién como suplente y por qué? A ella porque siempre ha estado pendiente de su hija, lo cual está dispuesta a seguirlo haciendo. Su hermano ANDRÉS FELIPE AGUDELO DÍAZ de 34 años de edad, bachiller,, sería el suplente para reemplazarla cuando sea imprescindible, apoya a su mamá en su cuidado cuando es necesario y es quien le proporciona la manutención, además se han querido.

Cómo ejercería tal nombramiento? Continuaría teniendo mucha responsabilidad, paciencia, compromiso y amor para seguir cuidándola.

Esta demanda es para tramitar pensión de invalidez.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado a la pretensa interdicta **YESSIKA MARCELA AGUDELO DÍAZ** se conoció que proviene de una familia en la que hubo 2 hijos, siendo la antes nombrada producto del segundo embarazo de su mamá, cuenta con 28 años de edad, nació con Hiperplasia Suprarrenal Congénita, diagnosticada con Esquizofrenia No Especificada, Episodios Depresivos con Síntomas Catatónicos y Disfonía por Tensión Muscular y otras patologías asociadas en mayo de 2017. Desde su nacimiento hasta la fecha actual ha estado residiendo con su mamá MARTHA MAGDALENA DÍAZ MARÍN.

Actualmente el núcleo familiar deYESSIKA MARCELA lo conforman su prenombrada progenitora quien cuenta con 61 años de edad, está dedicada al cuidado exclusivo de su incapaz hija, pendiente de todos los trámites y gestiones así como a las atenciones que requiera.

La casa habitada por YESSIKA MARCELA está ubicada en el perímetro urbano de este municipio, barrio San Cayetano, propiedad familiar (Madre y dos hijos), estrato 2, de material, pisos en madera y cemento con mineral, compuesta por sala-comedor, cocina, una (1) alcoba grande, baño y patio de ropas cubierto.

La pretensa interdicta comparte dormitorio espacioso con su señora madre, el que cuenta con dos (2) camas -una (1) para cada una-, nochero, armario, sofá, televisor Lsd.

Vivienda en adecuadas condiciones higiénicas, buena iluminación y aireación, poseen muebles y electrodomésticos básicos.

La señora MARTHA MAGDALENA siempre ha estado pendiente de todas las necesidades básicas alimenticias de YESSIKA MARCELA y la satisfacción de las mismas con recursos proporcionados por su otro hijo ANDRÉS FELIPE AGUDELO DÍAZ de **$500.000** mensuales.

Entre los egresos mensuales al interior de este grupo familiar están por concepto de servicios públicos domiciliarios (agua $24.000, luz $28.000, gas $36.000) **$88.000**, mercado **$250.000,** transportepara tratamiento médico de la presunta interdicta **$160.000**, los que ascienden a **$498.000**.

La dinámica intrafamiliar es buena de la madre para con su hija. No se observa discriminación por parte de la entrevistada madre para con YESSIKA MARCELA, lo único que dice es mamá o amá, y según su señora madre perdió todo contacto con la realidad.

Al momento y durante la visita domiciliaria YESSIKA MARCELA se mantuvo dormida, al parecer es su estado habitual por los medicamentos que debe tomar para su patología o por las terapias compulsivas con choques eléctricos que recibe una (1) vez cada semana o una (1) cada 15 días. Su progenitora participa de Terapias familiares o charlas cada mes (Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios) para saber el manejo de la enfermedad de su hija asimismo preventivas y educativas dirigidas a ella como Cuidadora para saberse cuidar.

Su EPS es Salud Total. Casi todo lo que requiere en salud se lo proporcionan allí. Cada mes tiene control por Psiquiatría.

Según la solicitante esta demanda es para tramitar la pensión por invalidez de su hija en virtud a su afección mental, además por necesitar de cuidados y poderla representar.

Considera la madre solicitante a curadora se le puede nombrar como tal porque siempre ha estado pendiente de su hija, lo cual está dispuesta a seguirlo haciendo. Sugiere a su otro hijo ANDRÉS FELIPE AGUDELO DÍAZ y hermano de la pretensa incapaz como Guardador Suplente -de 34 años de edad, bachiller- para reemplazarla cuando sea imprescindible, toda vez que la apoya en su cuidado cuando es necesario y es quien le proporciona la manutención.

Nombramiento que continuaría ejerciendo la referida señora DÍAZ MARÍN con mucha responsabilidad, paciencia, compromiso y amor.

**CONCEPTO SOCIAL**

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

"La educación de estas personas, **al igual que las de los demás seres humanos**, debe estar centrada en sus necesidades e intereses y acorde con sus capacidades, para lo cual los educadores deberán fortalecer los procesos de interacción social con el educando para que a través del diálogo permanente puedan identificar las metas (...).

Es notoria la intención de la señora **MARTHA MAGDALENA DÍAZ MARÍN** de proteger en forma integral a su hija **YESSIKA MARCELA AGUDELO DÍAZ** en presunto estado de discapacidad dada la patología que padece, quien además considera que por su enfermedad mental necesita de cuidados y atenciones especiales.

Ha sido la mencionada progenitora quien desde el nacimiento de **YESSIKA MARCELA** hasta la fecha actual la ha estado asistiendo y protegiendo, por haber nacido con Hiperplasia Suprarrenal Congénita. Asimismo desde mayo de 2017 en que se le diagnosticó la afección mental ha estado pendiente de todas sus necesidades básicas alimenticias y la satisfacción de las mismas con el apoyo económico de su otro hijo **ANDRÉS FELIPE AGUDELO DÍAZ**.

Por ende la situación económica en el seno familiar de la pretensa incapaz es llevadera, favorecida porque la casa que habita es patrimonio de familia o familiar, lo cual aminora los gastos mensuales.

El ambiente de la residencia es propicio por su iluminación, ventilación e higiene, al igual que su entorno exento de peligros y riegos, por lo tanto se puede decir que **YESSIKA MARCELA** cuenta con una vivienda apropiada que le brinda comodidad y un medio residencial que le proporciona seguridad.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes (madre-hijos, hermanos –a pesar de la imitación de **YESSIKA MARCELA**) así como de la familia materna (única tía MARÍA LUZ MILA DE MARTÍNEZ), lo que se traduce en armonía, entendimiento, apoyo e integración entre los mismos, así como principios y valores que se detectan al conversar con la interrogada madre. La trata con cariño y paciencia. Se denota fuerte vínculo afectivo filial.

Teniendo en cuenta la discapacidad diagnosticada a la Pretensa Interdicta **YESSIKA MARCELA AGUDELO DÍAZ** en que requiere de atención y trato preferencial al no poder cuidarse por sí misma, laborar ni manejar el dinero, es imprescindible designarle Curadores que la representen en sus actos públicos y privados, pudiéndose tener en consideración a su progenitora señora **MARTHA MAGDALENA DÍAZ MARÍN** como Principal, por cuanto se desprende de lo conocido en la visita domiciliaria e información obtenida que desde que nació hasta la actualidad ha estado a su lado brindándole amor maternal, protección y velando por su sustento y enfermedades. Además es consciente de la responsabilidad y compromiso que le asiste al asumir tal rol de ser designada como curadora de su incapacitada hija.

Como Curador -Suplente- tener en cuenta al sugerido por la señora **MARTHA MAGDALENA** su hijo **ANDRÉS FELIPE AGUDELO DÍAZ** y hermano de la pretensa incapaz para reemplazarla cuando sea imprescindible, toda vez que la apoya en su cuidado cuando es necesario y es quien le proporciona la manutención.

De lo expuesto se deduce: **YESSIKA MARCELA AGUDELO DÍAZ** conviviendo y compartiendo con su progenitora está recibiendo cuidados, amparo y protección lo que contribuye a su bienestar dentro de un medio cálido sin discriminación alguna por su limitación. Tales aspectos dan a entender que la presunta incapaz seguiría recibiendo cariño y por ende le estarían prodigando todo lo indispensable para mantener una adecuada calidad de vida.

Es así como se puede apreciar que las circunstancias en que se encuentra la Pretensa Interdicta **YESSIKA MARCELA AGUDELO DÍAZ** y la Solicitante a Curadora Principal **MARTHA MAGDALENA DÍAZ MARÍN** en calidad de madre son benéficas habida cuenta el aspecto familiar, social, económico, habitacional, moral, y entorno residencial; factores enunciados imprescindibles para que la tan referida incapacitada cuente con un satisfactorio modus vivendi, lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se convierten en garantes del goce de sus derechos fundamentales en razón a su condición de discapacidad.

Las circunstancias socio familiares y de todo orden que rodean a este grupo familiar -según lo observado y manifestado en la visita domiciliaria realizada- no se hace necesario más terapias para **YESSIKA MARCELA**  **AGUDELO DÍAZ** dada su patología en que requiere un manejo especializado y específico con “Terapias Compulsivas con Choques Eléctricos una (1) vez cada semana o una (1) cada 15 días, las cuales conllevan manifestaciones o secuelas colaterales de vómito, mareos, inconsciencia, cuya duración de estos síntomas son variables (puede ser de horas o días completos). Quien al parecer y según su señora madre conferenciada “perdió todo contacto con la realidad”.

Por su parte la progenitora **MARTHA MAGDALENA DÍAZ MARÍN** participa de “Terapias Familiares” o charlas cada mes en la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios para saber el manejo de la enfermedad de su hija, asimismo charlas o capacitaciones preventivas y educativas dirigidas a ella como “Cuidadora” para saber “Cuidar” de su persona y no llegar a extremos como el “Síndrome de Cuidador Quemado” (por estrés, cansancio y/o agotamiento).



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)